ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2026-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2026.

VISTO:

El Dictamen N.º 033-2026/CALPSAT-MPH., de fecha de recepción 16 de octubre de 2026, de la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal, que dictamina procedente, la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que establece la obligatoriedad de implementar sistemas de videovigilancia en los establecimientos comerciales abiertos al público del distrito de Huancavelica y regula su articulación con el sistema municipal y seguridad ciudadana; propuesto por la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del Informe Nº 087-2026-GDE/MPH.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 73º de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las materias de competencia municipal, entre ellas la seguridad ciudadana, correspondiendo a las municipalidades ejercer las funciones específicas que la ley determina;

Que, de la misma manera, el artículo 85º de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece funciones municipales específicas en materia de seguridad ciudadana, correspondiendo a las municipalidades organizar y ejecutar acciones de prevención y protección de la población, así como coordinar acciones con la Policía Nacional del Perú y las organizaciones sociales;

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1218, se regula el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con aforo de cincuenta (50) personas o más;

Que, el artículo 9º del Decreto Legislativo N.° 1218, establece la obligación de los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con aforo de cincuenta (50) personas o más de instalar cámaras de videovigilancia, conforme a la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores y contribuir a la prevención e investigación del delito;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 007-2020-IN., se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1218 y de la Ley N.° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17º del Decreto Supremo N.° 007-2020-IN., establece entre otros aspectos, que las personas comprendidas en su ámbito de aplicación deben almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta de normas sectoriales;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20º de la citada normativa en el considerando que antecede, establece que los gobiernos locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo, entre otros, el registro de las cámaras de video vigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con aforo de cincuenta (50) personas o más ubicados en su jurisdicción;

Que, la Ley N.° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, establece mecanismos de apoyo a la seguridad ciudadana mediante el uso de cámaras de video vigilancia públicas y privadas, incluyendo la obligación de entregar las imágenes y audios a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público cuando corresponda;

Que, la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, establece disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales, correspondiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado tratamiento y protección de las imágenes y demás información que permita identificar o hacer identificables a las personas;

Que, la Provincia de Huancavelica cuenta con el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – COPROSEC y dispone del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana

2024–2027, instrumento que constituye el marco de articulación de las acciones provinciales de prevención y seguridad ciudadana;

Que, en atención a la problemática de inseguridad ciudadana identificada en determinadas zonas comerciales y espacios de concentración de población del distrito de Huancavelica, resulta necesario fortalecer los mecanismos tecnológicos de prevención, disuasión, vigilancia y apoyo a la investigación de hechos delictivos;

Que, la instalación de sistemas de videovigilancia en establecimientos comerciales constituye una medida preventiva y complementaria a las acciones de serenazgo, Policía Nacional del Perú, fiscalización municipal y demás instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del Informe Nº 087-2026-GDE/MPH., remite el proyecto de "Ordenanza Municipal que establece la obligatoriedad de implementar sistemas de videovigilancia en los establecimientos comerciales abiertos al público del distrito de Huancavelica y regula su articulación con el sistema municipal de seguridad ciudadana", el mismo que establece reglas uniformes respecto de la implementación, características generales, conservación de imágenes, registro, interoperabilidad progresiva, protección de datos personales, fiscalización y régimen de adecuación de los establecimientos comerciales sujetos a la presente Ordenanza; por lo que solicita su revisión y posterior aprobación en sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante Opinión Legal Nº 211-2026-GAJ/MPH., la Gerencia de Asesoría Legal, declara favorable, el proyecto de "Ordenanza Municipal que establece la obligatoriedad de implementar sistemas de videovigilancia en los establecimientos comerciales abiertos al público del distrito de Huancavelica y regula su articulación con el sistema municipal de seguridad ciudadana", por encontrarse conforme con la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que debe continuarse con el procedimiento administrativo correspondiente, debiendo elevarse dicho proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal, para su debate y aprobación, conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 40 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal, a través del Dictamen Nº 033-2026/CALPSAT-MPH., declara procedente, la aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que establece la obligatoriedad de implementar sistemas de videovigilancia en los establecimientos comerciales abiertos al público del distrito de Huancavelica y regula su articulación con el sistema municipal de seguridad ciudadana", con la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores y contribuir a la prevención de seguridad ciudadana de la población de la ciudad de Huancavelica; por lo que elevan el presente dictamen al pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación correspondiente;

Estando a los documentos de vistos, a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9º y artículo 40º de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime del Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en la sesión ordinaria del día 16 de octubre de 2026 con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO DEL DISTRITO DE HUANCAVELICA Y REGULA SU ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1º.- Objeto:

La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer dentro del marco de las competencias de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, las disposiciones para la implementación obligatoria de sistemas de videovigilancia en los establecimientos comerciales abiertos al público comprendidos en su ámbito de aplicación, con la finalidad de contribuir a:

a) La prevención de hechos delictivos y conductas que afecten la seguridad ciudadana.
b) La protección de la vida e integridad física de las personas.
c) La protección de los usuarios, consumidores, trabajadores y propietarios de los establecimientos comerciales.
d) La generación y conservación de información audiovisual que pueda ser requerida por la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, conforme al ordenamiento jurídico.
e) El fortalecimiento de la articulación entre el sector privado y el sistema municipal de seguridad ciudadana.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación:

La presente Ordenanza es de aplicación en el ámbito territorial del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.

Están obligados a implementar sistemas de video vigilancia, los propietarios, conductores, administradores o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público que cuenten con un aforo de cincuenta (50) personas o más, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N.° 1218 y su Reglamento.

Los establecimientos comerciales con aforo inferior a cincuenta (50) personas, podrán incorporarse voluntariamente al sistema municipal de seguridad ciudadana, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Definiciones:

Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a) **Cámara o videocámara**: dispositivo técnico, analógico, digital, óptico, electrónico o tecnológico destinado a captar imágenes, videos y, cuando corresponda y resulte legalmente permitido, sonidos.

b) **Establecimiento comercial abierto al público**: inmueble, parte del mismo, instalación o construcción donde una persona natural o jurídica desarrolla actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a consumidores o usuarios.
c) **Sistema de video vigilancia**: conjunto integrado de cámaras, equipos de grabación, almacenamiento, monitoreo, transmisión y demás componentes destinados a la captación y conservación de imágenes.
d) **Centro de Monitoreo Municipal**: unidad o dependencia municipal encargada del monitoreo de los sistemas de video vigilancia de titularidad municipal y de la gestión de los mecanismos de articulación e interoperabilidad que correspondan.
e) **Interoperabilidad**: capacidad técnica de determinados sistemas tecnológicos para comunicarse o intercambiar información conforme a protocolos y condiciones previamente establecidos.
f) **Registro Municipal de Videovigilancia**: registro administrado por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana o la unidad orgánica que haga sus veces, respecto de las cámaras comprendidas en la normativa nacional aplicable.

Artículo 4º.- Obligación de implementar sistemas de video vigilancia:

Los propietarios, conductores, administradores o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con aforo de cincuenta (50) personas o más, están obligados a implementar y mantener operativo un sistema de videovigilancia acorde con las características, dimensiones, distribución y condiciones de seguridad del establecimiento.
La cantidad y ubicación de las cámaras será determinada por el administrado, considerando las características y necesidades del establecimiento, siempre que permita cumplir adecuadamente la finalidad preventiva y de seguridad establecida en la presente Ordenanza y en la normativa nacional aplicable.

Artículo 5º.- Características mínimas del sistema:

El sistema de videovigilancia deberá permitir, como mínimo:
a) Captar imágenes de los principales accesos y salidas del establecimiento.
b) Registrar las áreas de atención al público y aquellas zonas donde exista un riesgo razonable para la seguridad de las personas.
c) Contar con capacidad suficiente de almacenamiento.
d) Mantener las imágenes disponibles durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo que una norma sectorial establezca un plazo diferente.
e) Permitir la reproducción y exportación de las imágenes en un formato que preserve razonablemente su calidad y autenticidad.
f) Contar con mecanismos de protección frente al acceso no autorizado, manipulación, pérdida o eliminación de las grabaciones.
g) Mantener el sistema operativo durante el horario de funcionamiento del establecimiento y, cuando corresponda por la naturaleza del riesgo, durante las veinticuatro (24) horas.

Artículo 6º.- Ubicación de las cámaras:

Las cámaras deberán instalarse procurando obtener una cobertura adecuada de:
a) Ingresos y salidas.
b) Áreas de circulación.
c) Áreas de atención al público.
d) Zonas de caja o transacciones, cuando corresponda.
e) Áreas de estacionamiento que formen parte del establecimiento.
f) Otros puntos que, de acuerdo con las características del establecimiento, sean relevantes para la prevención de riesgos.

Las cámaras no podrán ser instaladas de manera que vulneren la intimidad de las personas.
En ningún caso deberán captar o grabar el interior de servicios higiénicos, vestuarios, duchas, espacios destinados al aseo personal o ambientes, cuya captación resulte incompatible con el derecho a la intimidad.

Artículo 7º.- Conservación de las grabaciones:

Los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, deberán conservar las imágenes, videos o audios, cuando corresponda, durante un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con la normativa nacional aplicable.
Cuando las imágenes se encuentren relacionadas con la presunta comisión de un delito o falta y hayan sido requeridas por la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público u otra autoridad competente, deberán conservarse y entregarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Entrega de imágenes a las autoridades:

Cuando exista presunción de la comisión de un delito o falta, el propietario, conductor, administrador o poseedor del sistema de videovigilancia, deberá colaborar con la autoridad competente y entregar las imágenes o audios que sean requeridos por la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, según corresponda y conforme a la Ley N.° 30120 y demás normas aplicables.
La Municipalidad Provincial de Huancavelica, no podrá disponer libremente de las grabaciones privadas fuera de los supuestos y procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 9º.- Registro Municipal de Sistemas de Videovigilancia:

La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, o la unidad orgánica que haga sus veces, implementará y administrará el Registro Municipal de Sistemas de Videovigilancia, de los establecimientos comerciales comprendidos en la presente Ordenanza.
El registro deberá contener, como mínimo:
a) Razón social o nombre del titular.
b) Nombre comercial del establecimiento.
c) Ubicación.
d) Número de licencia de funcionamiento, cuando corresponda.
e) Aforo autorizado.
f) Número aproximado de cámaras instaladas.

g) Responsable o contacto del establecimiento.
h) Características generales del sistema.
i) Fecha de verificación o registro.
El registro municipal se sujetará a las disposiciones sobre protección de datos personales y seguridad de la información.

Artículo 10º.- Interoperabilidad progresiva:

Los establecimientos comerciales podrán implementar mecanismos de interoperabilidad con el sistema municipal de seguridad ciudadana, de manera progresiva, previa coordinación técnica con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y la unidad responsable de tecnologías de información de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
La interoperabilidad tendrá como finalidad fortalecer la prevención, atención y respuesta frente a situaciones de riesgo o emergencia.
La implementación de la interoperabilidad, deberá considerar criterios de factibilidad técnica, seguridad de la información, protección de datos personales, disponibilidad presupuestal y compatibilidad tecnológica.

Artículo 11º.- Red de Informantes de Seguridad Ciudadana:

Créase la Red Municipal de Informantes de Seguridad Ciudadana de Huancavelica, integrada voluntariamente por establecimientos comerciales, instituciones privadas, organizaciones empresariales y otros actores que cuenten con sistemas de videovigilancia y deseen colaborar con la seguridad ciudadana.
Los establecimientos incorporados a la Red, podrán previa coordinación técnica y jurídica, facilitar imágenes correspondientes a espacios exteriores de uso público que hayan sido captadas legítimamente por sus cámaras.
La incorporación a la Red, no sustituye las obligaciones establecidas por el Decreto Legislativo N.° 1218 y su Reglamento.

Artículo 12º.- Reconocimiento de establecimiento comercial seguro:

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, podrá otorgar un reconocimiento denominado "Establecimiento Comercial Seguro" a los establecimientos que:
a) Cumplan con la implementación del sistema de videovigilancia.
b) Mantengan operativo el sistema.
c) Cumplan con el periodo mínimo de conservación de imágenes.
d) Se encuentren registrados ante la Municipalidad.
e) Cumplan con las disposiciones de protección de datos personales.
f) Se incorporen voluntariamente a mecanismos de colaboración con el sistema municipal de seguridad ciudadana, cuando corresponda.
El reconocimiento tendrá carácter preventivo y podrá ser revocado cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones que sustentaron su otorgamiento.

Artículo 13º.- Protección de datos personales:

Los establecimientos comerciales que implementen sistemas de videovigilancia, deberán cumplir las disposiciones de la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y las normas especiales aplicables a los sistemas de videovigilancia.
Los responsables de los establecimientos, deberán adoptar medidas técnicas, organizativas y de seguridad destinadas a impedir el acceso, utilización, modificación, divulgación o eliminación no autorizada de las imágenes.

Artículo 14º.- Información al público:

Los establecimientos comerciales sujetos a la presente Ordenanza, deberán colocar en lugares visibles, avisos que informen de manera clara que el establecimiento cuenta con un sistema de videovigilancia.
La información deberá proporcionarse conforme a las disposiciones de protección de datos personales aplicables.

Artículo 15º.- Fiscalización:

La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal, la Sub Gerencia de Comercialización y las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.
La fiscalización deberá realizarse, respetando los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, proporcionalidad, tipicidad y demás principios establecidos por la legislación administrativa vigente.

Artículo 16º.- Infracciones y sanciones:

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, será sancionado únicamente cuando la conducta infractora se encuentre previamente tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS vigente de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
Para tal efecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la unidad orgánica competente deberán proponer, de corresponder, la incorporación o modificación de las infracciones relacionadas con la implementación, mantenimiento y operatividad de los sistemas de videovigilancia.
Las sanciones deberán observar los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 17º.- Adecuación de establecimientos existentes:

Los establecimientos comerciales con licencia de funcionamiento vigente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, dispondrán de un plazo de noventa (90) días calendario para adecuarse a las obligaciones establecidas en la presente norma.
La Municipalidad, podrá establecer mecanismos de orientación y asistencia técnica durante el periodo de adecuación.

Artículo 18º.- Nuevos establecimientos comerciales:

Los establecimientos comerciales que soliciten licencia de funcionamiento con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones que legalmente correspondan, respecto de la implementación del sistema de videovigilancia, cuando se encuentren dentro del supuesto establecido por el Decreto Legislativo N.° 1218.

Artículo 19º.- Coordinación con la Policía Nacional del Perú:
La Municipalidad Provincial de Huancavelica, promoverá mecanismos de coordinación con la Policía Nacional del Perú, para facilitar la utilización de los sistemas de videovigilancia como herramienta preventiva y de apoyo a la investigación de hechos delictivos.
La videovigilancia municipal y privada constituye un mecanismo complementario y no sustituye las funciones constitucionales y legales de la Policía Nacional del Perú ni del Ministerio Público.

Artículo 20º.- Articulación con el COPROSEC:
La implementación de la presente Ordenanza, se articulará con el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – COPROSEC y con el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2024–2027, o el instrumento de planificación que lo sustituya.
La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal, informará periódicamente al COPROSEC sobre el nivel de implementación, incidencias y resultados de la política municipal de videovigilancia.

Artículo 21.- Implementación progresiva:
La Municipalidad Provincial de Huancavelica, implementará progresivamente las condiciones técnicas necesarias, para facilitar la integración e interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia privados con la infraestructura municipal.
La implementación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, capacidad tecnológica, condiciones de conectividad y demás criterios técnicos.

Artículo 22º.- Campañas de orientación:
La Municipalidad Provincial de Huancavelica, desarrollará campañas de orientación dirigidas a propietarios, conductores, administradores y trabajadores de establecimientos comerciales respecto de:
a) Obligaciones de videovigilancia.
b) Protección de datos personales.
c) Conservación de imágenes.
d) Entrega de información a las autoridades.
e) Prevención del delito.
f) Uso responsable de sistemas tecnológicos de seguridad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- **Plazo de adecuación:**
Los establecimientos comprendidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de noventa (90) días calendarios, contados desde el día siguiente de su entrada en vigencia, para implementar o adecuar sus sistemas de videovigilancia.

Segunda.- **Registro inicial:**
La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal, implementará el Registro Municipal de Sistemas de Videovigilancia, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Tercera.- **Implementación del sistema municipal:**
La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal y la Unidad de Informática, elaborarán dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el proyecto técnico para la interoperabilidad progresiva con los sistemas de videovigilancia privados.

Cuarta.- **Modificación del CUIS:**
Encárguese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal, y Sub Gerencia de Comercialización, o a las unidades orgánicas que hagan sus veces, elaborar la propuesta técnica y jurídica correspondiente para incorporar, modificar o adecuar las infracciones vinculadas al incumplimiento de la presente Ordenanza en el CUIS vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- **Reglamentación:**
Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- **Responsabilidad de las unidades orgánicas:**
Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercialización, Unidad de Informática y a los demás órganos y unidades orgánicas competentes, de acuerdo con sus respectivas funciones.

Tercera.- **Coordinación con el COPROSEC:**
Encárguese a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal, en su condición de órgano competente, efectuar las acciones de coordinación necesarias con el COPROSEC., para la articulación de la presente Ordenanza, con los instrumentos provinciales de seguridad ciudadana.

Cuarta.- **Publicación:**
Encárguese a la Sub Gerencia de Secretaría General y Gestión, la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación regional, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y en la Plataforma Única del Estado Peruano, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Quinta.- **Vigencia:**
La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley.

Sexta.- **Derogación:**
Déjense sin efecto las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Económico.
Gerencia de Desarrollo Social.
Sub Gerencia de Comercialización.
Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Participación V.
Unidad de Policía Municipal.
Unidad de Informática.
Unidad de Imagen Institucional.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
Toribio W. Castro Cornejo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GERENCIA MUNICIPAL DE HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GERENCIA ASESORIA JURIDICA HUANCAVELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GERENCIA DES. ECON. DE HUANCAVELICA